



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS.

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PREPARACIÓN QUÍMICA ACUOSA, DE NATURALEZA ORGÁNICA, NOMBRE COMERCIAL: KEBO ANTIFUMA.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: KEBO ANTIFUMA.

Descripción de la muestra: Frasco plástico no original, color negro identificado como ANTIFUMA.

Resultado de Análisis: Descripción: Líquido transparente ligeramente amarillento; pH: 10; Solubilidad en agua: (+) Positivo; Identificación/HCL/Cloruros/Rvo: (+) Positivo; Identificación/1.2-etanoldiamina, poli etilendiamina/Rvo: (+) Positivo; Identificación/poliamidas/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Preparación química/naturaleza orgánica: (+) Positivo; Identificación/Propiedades tensoactivas: (+) Positivo; Identificación/Compuesto de constitución química definida: (-) Negativo.

Composición Merceológica: Preparación química acuosa con propiedades tensoactivas elaborada con 1,2-etanoldiamina, Polietilendiamina y Ácido clorhídrico.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: La mercancía consultada, con base a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, corresponde a una preparación química con propiedades tensoactivas, de naturaleza orgánica.

La información técnica presentada, detalla que puede ser utilizado en todas las instalaciones de decapado, mejorando las condiciones de trabajo al reducir las emanaciones de ácido.

Los inhibidores de decapado son sustancias que, al ser agregadas a los baños de decapado o baños de limpieza química de metales, evitan el ataque excesivo del ácido sobre el metal sin disminuir la rapidez de eliminación del óxido y demás contaminantes superficiales. Los inhibidores evitan el sobredecapado o las pérdidas innecesarias de metal base, picaduras sobre la superficie de metal y consumo excesivo de ácido. <https://www.soltimetsas.com/copia-de-desoxidantes>

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección VI titulada: “productos de las industrias químicas o de las industrias conexas”, contiene al Capítulo 38 que comprende: “productos diversos de las industrias químicas,” y en su interior, la Partida 38.10 clasifica entre otros: “preparaciones para el decapado de metal, flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; ...”

Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, concernientes al Capítulo 38.10, señalan:

“1) Preparaciones para el decapado de los metales.

Son preparaciones utilizadas para eliminar de la superficie de los metales, la capa de óxidos, herrumbre, calamina u otros compuestos metálicos que pueden haberse formado o incluso para deslustrar las superficies con el fin de facilitar determinadas aplicaciones. El decapado se efectúa como operación de acabado del metal, o bien en una etapa anterior del proceso metalúrgico (por ejemplo, para preparar el metal antes de las operaciones de estirado o de trefilado), o también como operación preparatoria de trabajos de superficie, tales como la galvanización, metalización, estañado, chapado, depósito electrolítico o pintura.

Las preparaciones decapantes son generalmente a base de ácidos diluidos (clorhídrico, sulfúrico,



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

fluorhídrico, nítrico, fosfórico, etc.) y contienen a veces inhibidores (economizadores de decapado) cuyo papel es limitar el ataque del metal. Algunas de estas preparaciones son, por el contrario, a base de álcalis (principalmente, sosa cáustica)."

Por lo antes expuesto, la mercancía consultada, de acuerdo a los argumentos técnicos citados, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3810.10.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; ... PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES...

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada, de acuerdo a las características que presenta, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso antes detallado; por el contrario, el código 3402.90.20.00 sugerido, es propio para clasificar preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza, por lo que para el presente caso se estima improcedente su aplicación.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.